

Audiencia Nacional, en fecha 17 de marzo de 1986, ha dictado sentencia cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Aused Raluy, representado por el Procurador don Alejandro García Yuste, contra Resolución del ilustrísimo señor Subsecretario de Educación y Ciencia por delegación del excelentísimo señor Ministro del Departamento de 8 de febrero de 1984, la que resolvió desestimando el recurso de reposición interpuesto y reiterada la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 30 de diciembre de 1980, en cuanto denegó la transformación del Colegio "San Anselmo" en Centro completo de Educación General Básica; sin expresa condena en costas.»

Posteriormente, contra la anterior sentencia fue interpuesto recurso de apelación por el recurrente, habiendo sido dictado auto por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en fecha 7 de junio de 1988, habiendo sido declarada desierta la apelación.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. y a V.S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Escolares y Sr. Subdirector general de Régimen Jurídico de los Centros.

720 *ORDEN de 5 de diciembre de 1988 por la que se dispone se cumpla la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 30 de septiembre de 1988, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía Santa Teresa de Jesús.*

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por Compañía de Santa Teresa de Jesús, contra resolución de este Departamento, sobre concierto educativo, la Audiencia Nacional, en fecha 30 de septiembre de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía de Santa Teresa de Jesús, como titular del Centro docente Colegio "Jesús Maestro", de Madrid, contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 16 de mayo de 1986, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición contra tal Resolución formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su conformidad a derecho, en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora objeto de examen se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de diciembre de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matía Prim.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones y Sra. Subdirectora general de Régimen de Conciertos Educativos.

721 *ORDEN de 5 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en 6 de junio de 1988, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Foulquie Chereguini.*

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María Dolores Foulquie Chereguini, contra resolución de este Departamento, sobre obtención de plaza en concurso de traslados de Profesores de EGB, la Audiencia Nacional, en fecha 6 de junio de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña María Dolores Foulquie Chereguini, contra la resolución de 19 de marzo de 1986, del Ministerio de Educación y Ciencia, debemos declarar y declaramos:

a) Ser tal resolución conforme a derecho, en cuanto que estima el recurso de reposición por la aquí codemandada doña Lourdes Crespo González.

b) Ser contrario a derecho en cuanto que acuerda literalmente que la recurrente "volverá al destino que poscía con anterioridad a su

participación en este concurso o quedará en la situación prevista en el artículo 80 del Estatuto del Magisterio".

c) Declaramos el derecho de la recurrente doña María Dolores Foulquie Chereguini a que, resolviendo para la misma el concurso, se le adjudique como propietaria definitiva bien la plaza vacante de Palacios de la Sierra, adjudicada a doña María del Carmen Blanco Paniagua -emplazada y no comparecida en autos- o la de Medina de Pomar, adjudicada a doña Rosario Cornejo Martín, también emplazada y no comparecida. No se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de diciembre de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matía Prim.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

722 *ORDEN de 5 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en 20 de octubre de 1988, por la Audiencia Territorial de Albacete, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Melchor Sáez Auñón y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Melchor Sáez Auñón y otros, contra Resolución de este Departamento, sobre jubilación forzosa, la Audiencia Territorial de Albacete, en fecha 20 de octubre de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Melchor Sáez Auñón, don Antonio Armero Ruiz, don Antonio Martínez Picazo, doña Carolina Valcárcel González, doña Ignacia Mateos Mateos, doña Juana Patricia Martín Mendoza, doña Rosario López García, doña Juana Martínez Hernández y doña Joaquina Moreno Luján, contra la Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia desestimatoria de su petición de jubilación forzosa por edad conforme al calendario establecido por la disposición transitoria 9.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, para el resto del personal docente, cuya resolución declaramos ajustada a Derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de diciembre de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matía Prim.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

723 *ORDEN de 20 de diciembre de 1988 por la que se resuelve la extinción del concierto de la Sección de Formación Profesional de Primer Grado dependiente del Centro privado «Santa María del Bosque», de Madrid.*

Examinado el expediente promovido por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, a instancia del titular, sobre la extinción del concierto de la Sección de Formación Profesional de Primer Grado dependiente del Centro privado «Santa María del Bosque», sito en la calle Gaviota, número 14, de Madrid, siendo causa de ello el cese voluntario de la actividad del Centro debidamente autorizado por Orden de fecha 10 de octubre de 1988.

Resultando que el concierto se firmó el día 21 de mayo de 1986, siendo una parte la Directora provincial de Educación y Ciencia de Madrid, en representación del Ministerio, y otra, don Juan Carlos Osuna Coronado, en calidad de representante legal de la Sociedad Limitada Eninde, del Centro «Santa María del Bosque», en base a lo dispuesto en la Orden de 8 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 13), por la que se autorizaba al Centro a acceder a un concierto singular por tres unidades de Servicios, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Resultando que el expediente de extinción del concierto educativo de la Sección de Formación Profesional de Primer Grado dependiente del Centro privado «Santa María del Bosque», de Madrid, ha sido tramitado de forma reglamentaria por la respectiva Dirección Provincial.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; la Orden de 8 de mayo de 1986; la Resolución de 10 de octubre de 1988, y demás disposiciones de aplicación.

Considerando que la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid ha adoptado las medidas necesarias para escolarizar a aquellos